

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Flor de Cuño» (relieve mate). Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño» (relieve brillo).

Motivos: En la zona central del anverso se encuentra una vista de la avenida de Europa. Rodeándola el texto «Juan Carlos I Rey de España» y el año 1992.

En el centro del reverso se encuentran unos detalles de la Giralda y la Catedral. Rodeándolas el texto Quinto Centenario. La cuantía (2.000), la abreviatura de pesetas, la marca de Ceca y el logotipo del Quinto Centenario.

Monedas de valor facial 1.000 pesetas (cuatro reales, plata 925 milésimas).

Tolerancia en Ley: Tres milésimas en más.

Peso: 13,5 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,20 gramos.

Diámetro: 33 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Flor de Cuño» (relieve mate). Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño» (relieve brillo).

Motivos: En la zona central del anverso se encuentra la «Puerta Itálica» de la EXPO'92. Rodeándola el texto «Juan Carlos I Rey de España» y el año 1992.

En la zona central del reverso se encuentra la fachada del Archivo de Indias. Rodeándola el texto Quinto Centenario. La cuantía (1.000), la abreviatura de pesetas, la marca de Ceca y el logotipo del Quinto Centenario.

Monedas de valor facial 500 pesetas (dos reales, plata 925 milésimas).

Tolerancia en Ley: Tres milésimas en más.

Peso: 6,75 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,15 gramos.

Diámetro: 27 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Flor de Cuño» (relieve mate). Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño» (relieve brillo).

Motivos: En la zona central del anverso se encuentra la Cartuja de Sevilla. Rodeándola el texto «Juan Carlos I Rey de España» y el año 1992.

En el centro del reverso se encuentra la fachada de la antigua Fábrica de Tabacos. Rodeándola el texto Quinto Centenario. La cuantía (500), la abreviatura de pesetas, la marca de Ceca y el logotipo del Quinto Centenario.

Monedas de valor facial 200 pesetas (un real, plata 925 milésimas).

Tolerancia en Ley: Tres milésimas en más.

Peso: 3,37 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,10 gramos.

Diámetro: 20 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Flor de Cuño» (relieve mate). Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño» (relieve brillo).

Motivos: En el centro del anverso se encuentra una panorámica del Auditorio de la Cartuja de la EXPO'92. Rodeándola el texto «Juan Carlos I Rey de España» y el año 1992.

En el centro del reverso se encuentra la Torre del Oro. Rodeándola el texto Quinto Centenario. La cuantía (200), la abreviatura de pesetas, entre la marca de Ceca y el logotipo del Quinto Centenario.

Monedas de valor facial 100 pesetas (medio real, plata 925 milésimas).

Tolerancia en Ley: Tres milésimas en más.

Peso: 1,68 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,10 gramos.

Diámetro: 15 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Flor de Cuño» (relieve mate). Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño» (relieve brillo).

Motivos: En la zona central del anverso se encuentra el puente de la Barqueta. Rodeándolo el texto «Juan Carlos I Rey de España» y el año 1992.

En el centro del reverso se encuentra el puente de Triana. Rodeándolo el texto Quinto Centenario. La cuantía (100), la abreviatura de pesetas, la marca de Ceca y el logotipo del Quinto Centenario.

Tercero.-El número máximo de piezas a acuñar para cada una de estas monedas, será el siguiente:

#### Oro

Facial	Proof	Flor de cuño
80.000	6.000	5.000
40.000	9.000	5.000
20.000	21.000	6.000
10.000	21.000	6.000
5.000	21.000	6.000

#### Plata

Facial	Proof	FDC (brillo)	FDC (mate)
10.000	-	-	35.000
5.000	50.000	-	30.000
2.000	-	30.000	60.000
1.000	-	30.000	60.000
500	-	30.000	60.000
200	-	30.000	60.000
100	-	30.000	60.000

La fecha inicial de emisión será a partir del mes de enero de 1992.

Cuarto.-Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Estas monedas se entregarán al Banco de España, abonándose por éste al Tesoro el valor facial de las mismas y siendo entregadas con posterioridad por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre contra pago de su valor facial.

Quinto.-La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidad o entidades contratadas al efecto, así como a su exportación que se efectuará con observancia de la normativa reguladora de control de cambios.

Sexto.-Los precios de venta al público de esta emisión excluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro Tributo que grave o pueda gravar la venta, son los siguientes:

Denominación	Facial	Cantidad	Precio unitario - Pesetas
8 escudos	80.000	FDC	113.000
		PRF	130.000
4 escudos	40.000	FDC	57.000
		PRF	66.000
2 escudos	20.000	FDC	30.000
		PRF	33.000
1 escudo	10.000	FDC	16.000
		PRF	19.000
1/2 escudo	5.000	FDC	7.600
		PRF	8.500
Doble 8 reales	5.000	FDC	7.600
		PRF	8.500
8, 4, 2, 1 y 1/2 real	3.800	FDC (brillo)	5.700
		FDC (mate)	6.380
Cincuenta	10.000	FDC	16.000

Séptimo.-Sobre los precios de venta al público establecidos en el artículo anterior, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre podrá repercutir mediante resolución del Director general de la Entidad, las oscilaciones que se produzcan en la cotización oficial del oro y de la plata. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

2086

ORDEN de 27 de enero de 1992 por la que se acuerda la acuñación y puesta en circulación de monedas especiales conmemorativas de los Juegos Olímpicos de Barcelona para el año 1992.

Diseñado en la Orden de 21 de marzo de 1989, por la que se programan series especiales conmemorativas de los Juegos Olímpicos de Barcelona, el programa de acuñación y puesta en circulación para el periodo 1989/1992 del conjunto de monedas conmemorativas del citado evento, se hace necesaria la publicación de la Orden por la que se acuerda la acuñación y puesta en circulación de las monedas correspondientes al año 1992, dando así cumplimiento a lo previsto en el punto tercero de la citada Orden Marco.

En uso de las atribuciones que este Ministerio tiene conferidas por la Ley 10/1975, de 12 de marzo, de Regulación de la Moneda Metálica,

según redacción dada por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, y por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1988, de 25 de mayo, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se acuerda para el año 1992, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 80.000, 20.000, 10.000 y de 2.000 pesetas.

Segundo.-Las piezas a acuñar que constituyen la cuarta serie del programa con diseños contrados en motivos olímpicos, tendrán las siguientes características:

Moneda de valor facial 80.000 pesetas (ocho escudos, oro 999 milésimas).

Tolerancia en ley: Una milésima en más.

Peso: 27,00 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,27 gramos.

Diámetro: 38 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Proof». Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño».

Motivos: El anverso, el mismo que las series anteriores con la fecha de 1992 como año de acuñación.

En el centro del reverso se hallan dos niños jugando a los dados según el cuadro de Murillo. En el campo el emblema olímpico. Rodeándolo el texto «XXV Olimpiada Barcelona 1992», la marca de Ceca, la cuantía «80.000» y la abreviatura de pesetas.

Moneda de valor facial 20.000 pesetas (dos escudos, oro 999 milésimas).

Tolerancia en ley: Una milésima en más.

Peso: 6,75 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,15 gramos.

Diámetro: 23 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Proof». Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño».

Motivos: El anverso, el mismo que las series anteriores con la fecha de 1992 como año de acuñación.

En el centro del reverso se halla una vista del Palau de Sant Jordi. En el campo, en la parte superior, se halla el emblema olímpico. Rodeándolo, incuso en la moldura, el texto «XXV Olimpiada Barcelona 1992», la marca de Ceca, la cifra de la cuantía «20.000» y la abreviatura de pesetas.

Monedas de valor facial 10.000 pesetas (un escudo, oro 999 milésimas).

Tolerancia en ley: Una milésima en más.

Peso: 3,37 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,10 gramos.

Diámetro: 19 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Proof». Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño».

Motivos: El anverso, el mismo que las series anteriores con la fecha de 1992 como año de acuñación.

En el centro del reverso se halla el pictograma que representa el «Baseball». En el campo a la izquierda, se halla el emblema olímpico. Rodeándolo, incuso en la moldura, el texto «XXV Olimpiada Barcelona 1992», la marca de Ceca, la cifra de la cuantía «10.000» y la abreviatura de pesetas.

Monedas de valor facial 2.000 pesetas (ocho reales, plata 925 milésimas).

Ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 27 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,27 gramos.

Diámetro: 40 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Proof». Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño».

Motivos: En el anverso común a las cuatro clases de monedas, el mismo que las series anteriores con la fecha de 1992 como año de acuñación.

En el centro del reverso de la primera clase de monedas, aparecen cinco atletas, realizando una salida de carrera corta. En el campo en la parte superior, el emblema olímpico. Rodeándolo, incuso en la moldura, el texto «XXV Olimpiada Barcelona 1992», la marca de Ceca, la cifra de la cuantía «2.000» y la abreviatura de pesetas.

En la zona central del reverso de la segunda clase de monedas, se encuentra una cuádriga, como modelo de una moneda antigua. En el campo, en la parte superior, se encuentra el emblema olímpico. Rodeándolo, incuso en la moldura, el texto «XXV Olimpiada Barcelona 1992», la marca de Ceca, la cifra de la cuantía «2.000» y la abreviatura de pesetas.

En la zona central del reverso de la tercera clase de monedas, se hallan un conjunto de hombres jugando al sogatira. En el campo, en la parte superior, se encuentra el emblema olímpico. Rodeándolo, incuso en la moldura, el texto «XXV Olimpiada Barcelona 1992», la marca de Ceca, la cifra de la cuantía «2.000» y la abreviatura de pesetas.

En la zona central del reverso de la cuarta clase de monedas, aparece un hombre sobre una silla de ruedas, jugando al baloncesto, simbolizando los juegos paralímpicos. En el campo, en la parte izquierda, se

encuentra el emblema olímpico. Rodeándolo, incuso en la moldura, el texto «XXV Olimpiada Barcelona 1992», la marca de ceca, la cifra de la cuantía «2.000» y la abreviatura de pesetas.

Tercero.-El número máximo de piezas a acuñar para cada una de estas monedas, será el siguiente:

Facial	«Proof»	«Flor de Cuño»
80.000	7.000	7.000
20.000	32.000	13.000
10.000	45.000	18.000
	1.ª clase	180.000
	2.ª clase	180.000
2.000		
	3.ª clase	180.000
	4.ª clase	180.000
		72.000
		72.000

La fecha inicial de emisión será a partir del mes de enero de 1992.

Cuarto.-Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Estas monedas se entregarán al Banco de España, abonándose por este al Tesoro el valor facial de las mismas y siendo entregadas con posterioridad por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre contra pago de su valor facial.

Quinto.-La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de Entidad o Entidades contratadas al efecto, así como a su exportación que se efectuará con observancia de la normativa reguladora de control de cambios.

Sexto.-Los precios de venta al público, excluido IVA, de esta emisión, son los siguientes:

Denominación	Facial	Calidad	Precio unitario en pesetas
8 escudos	80.000	FDC	115.000
		Proof	130.000
2 escudos	20.000	FDC	30.000
		Proof	33.000
1 escudo	10.000	FDC	16.000
		Proof	19.000
8 reales	2.000	FDC	3.400
		Proof	4.000

Séptimo.-Sobre los precios de venta al público establecidos en el artículo anterior, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre podrá repercutir mediante resolución del Director general de la Entidad, las oscilaciones que se produzcan en la cotización oficial del oro y de la plata. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 1992.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**2087** ORDEN de 29 de enero de 1992 sobre coeficiente de caja de los intermediarios financieros.

La liberalización del control de cambios, así como el dinamismo de los mercados financieros, aconsejan introducir ciertas modificaciones en la Orden de 26 de diciembre de 1983 por la que se regula el coeficiente de caja de los intermediarios financieros.

Así, la liberalización del control de cambios ha hecho desaparecer toda diferencia económica entre las cuentas de pesetas ordinarias de no residentes y las de pesetas convertibles, por lo que es preciso darles un mismo tratamiento. Asimismo, la necesidad de no establecer un privilegio artificial que estimule la conversión por residentes de saldos en pesetas a moneda extranjera aconseja sujetar también a coeficiente de caja los depósitos de residentes en moneda extranjera.

Por otro lado, la entrada en vigor de las nuevas normas contables -que implica la reclasificación de los organismos autónomos comerciales e industriales junto al sector privado-, así como la redefinición de los agregados monetarios para ajustarlos a las definiciones comunitarias, hacen conveniente incluir los depósitos de estos organismos en el